

Señor

**JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz

E.

S.

D.

1113

**REFERENCIA:****RECURSO DE REPOSICIÓN****PROCESO:****VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL****DEMANDANTE:****FLOR MARY TUBERQUÍA Y OTROS****DEMANDADO:****MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.****RADICADO:****11001 3103 028 2021 00473 00**

En calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición frente al auto mediante el cual se decretó pruebas, providencia notificada por estados del 19 de marzo de 2024.

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Frente al auto que se impugna procede el recurso de reposición en virtud de la regla general establecida por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Precisamos que el recurso de reposición se interpone dentro del término establecido en el Código General del Proceso, toda vez que no han transcurrido los tres días hábiles de ejecutoria del auto objeto de recurso.

**II. ANTECEDENTES**

1. En la contestación a la demanda solicitamos, entre otros, los siguientes medios de prueba:

"(...)

**4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito por parte de sus creadores la ratificación de los documentos aportados y relacionados por la parte demandante, así:

- Copia de recibos de gastos-Asociación mutua Amigo Real Amar.
- Factura 5858-Asociación mutua Amigo Real Amar.
- Factura 1077-Trámites y asesorías jurídicas El Shadai.
- Certificado de terapias realizadas-Clínica Antioquia.
- Cuenta de cobro-Alejandro Espinel Sánchez.
- Reconstrucción técnica del accidente-Alejandro Espinel Sánchez.

2. Por auto notificado por estados del 19 de marzo de 2024 el Juzgado decidió sobre la ratificación de documentos lo siguiente:

**2.3.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Ofíciense para efectos de ratificar información a las entidades que emitieron los siguientes documentos:

- Copia de recibos de gastos-Asociación mutua Amigo Real Amar.
- Factura 5858-Asociación mutua Amigo Real Amar.
- Factura 1077-Trámites y asesorías jurídicas El Shadai.
- Certificado de terapias realizadas-Clínica Antioquia.

Por secretaría elabórense los respectivos oficios, los cuales deberán ser diligenciados por la entidad interesada quien deberá remitir copia del documento a ratificar y acreditar la gestión ante el despacho.

## MOTIVO DE INCONFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA

El motivo de inconformidad con la providencia recurrida radica en no haberse pronunciado frente la solicitud de ratificación de la cuenta de cobro-Alejandro Espinel Sánchez y la reconstrucción técnica del accidente-Alejandro Espinel Sánchez; y en imponer a mi representada la carga de procurar la comparecencia de las personas que deben ratificar los documentos.

Yerra el Juzgado al establecer esta carga a mi representada, pues le corresponde es a la parte que aportó los documentos, esto es, a la parte demandante.

Es claro que el artículo 262 del Código General del Proceso el único requisito que señala para que proceda la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros, es que la parte contraria, solicite su ratificación, y con esa carga ya cumplió la parte que represento.

Ahora, al revisar la norma señalada, la misma consagra que los documentos declarativos emanados de tercero se presumen auténticos, salvo que la parte contraria solicite la ratificación de los mismos, pues lo que se busca con dicha solicitud de ratificación es destruir la presunción de autenticidad que la ley consagra, y en consecuencia, el efecto procesal es que no se les otorgue eficacia probatoria.

Así las cosas, cuando se solicita la ratificación del documento, la carga de hacer comparecer al creador del mismo, corresponde a la parte que lo aportó, pues es a la que le interesa que el documento vuelva a gozar de la presunción de autenticidad y pueda ser apreciado por el fallador.

La decisión adoptaba por el Juzgado, sin duda es contraria a la normatividad vigente, violando de manera directa la ley procesal, pues aplica indebidamente artículos 167 y 262 del Código General del Proceso, y que establecen:

*"Artículo 167. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.  
Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".*

*"Artículo 262. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.".*

Es claro que la parte actora es quien tiene el interés probatorio en los documentos, que en principio se presumen auténticos con su simple aportación al proceso, y deberían ser apreciados y valorados por el fallador sin necesidad de ser ratificados por sus creadores, salvo que la parte contraria solicite ratificación, situación que se presentó en el caso concreto, pues mi representada al momento de contestar la demanda solicitó la ratificación de los documentos aportados, por lo tanto si quien aporta los documentos pretende que se presuman auténticos para que sean valorados por el juez, es necesario

714

que el interesado que los aporta procure la comparecencia del creador del documento.

El Juzgado no puede aplicar indebidamente estas normas procesales, pues las mismas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, máxime cuando están consagradas con el fin de ejercer a cabalidad el derecho de defensa y contradicción.

Conforme a los argumentos anteriores, insistimos en que la decisión del juzgado es equivocada y violatoria de la normatividad procesal, y en consecuencia, deberá revocarse la decisión imponiendo a la parte actora la carga procesal de información y de hacer comparecer a las personas que suscribieron los documentos que aporto con la demanda.

**SOLICITUD**

Solicitamos se reponga la decisión inicial, revocándola, y en su lugar se imponga a la parte actora la carga procesal de hacer comparecer a las personas que suscribieron los documentos que aportó con la demanda y que serán objeto de ratificación, y se pronuncié sobre la ratificación de la totalidad de los documentos solicitados.

Notificación electrónica: villegasvillegasabogados@gmail.com

Señor Juez,



**SERGIO A. VILLEGRAS A**  
T.P. 80.282 del C. S. de la J.

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. // RDO 2021-00473 // FLOR MARY TUBERQUIA ECHAVARRIA VS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

175

Villegas Villegas Abogados <villegasvillegasabogados@gmail.com>

Vie 22/03/2024 3:42 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:luzangeladuarteacero <luzangeladuarteacero@hotmail.com>;DUARTE E HIJOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS  
<duarteehijosabogsas@hotmail.com>;pvasquezp@une.net.co <pvasquezp@une.net.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

RDO 2021-00473 Recurso de reposición MapfreSegurosGenerales -FlorMaryTuberquia vs MapfreGenerales.pdf;

Señor

# JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. Nelson Andrés Pérez Ortiz

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** FLOR MARY TUBERQUIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**RADICADO:** 11001 3103 028 2021 00473 00

En calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición frente al auto mediante el cual se decretó pruebas, providencia notificada por estados del 19 de marzo de 2024. Para tal efecto adjunto un documento en archivo PDF.

*Cordialmente,*

Sergio A. Villegas Agudelo.

[villegasvillegasabogados@gmail.com](mailto:villegasvillegasabogados@gmail.com)



Celulares: 313-660-9323

Correio da Beira, 101, 1977, 27

Edifício vicente Unbe Rendón

Medallions

116

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No.**  
**2021-00473 (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 113 a 115 DEL CUADERNO No. 1)**

**FECHA FIJACION:** 1 DE ABRIL DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 2 DE ABRIL DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 4 DE ABRIL DE 2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SECRETARIO